



Resolución Gerencial General Regional

N° 332 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 10 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 059-2020-2020-DR/DRAJ-GORE.APURIMAC, el Memorandum N° 064-2020-GR.APURIMAC/DR.ADM.RR. HH de fecha 28 de agosto de 2020, Informe N° 638-2020-GRAP/DRADM-OF.RR. HH Y E, de fecha 27 de agosto de 2020, sobre designación del servidor Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro como Secretario Técnico Titular de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional Apurímac, el Memorandum N° 1332-2020-GRAP/06/GG, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil determina que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga o sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, quienes cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, asimismo, el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, del mismo modo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. La Secretaria Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, definiéndose su composición por el principio de flexibilidad en razón a: i) dimensiones de la entidad; ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados; y, v) otros criterios;

Que, el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM — Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad en el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General Regional.

Que, mediante Memorando N° 064-2020-GR.APURIMAC/DR.ADM.RR. HH de fecha 28 de agosto de 2020 se le encargo funciones al Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro servidor bajo el régimen laboral 276, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apurímac;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2020-2020-DR/DRAJ-GORE.APURIMAC, concluye que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que, en el caso de Gobiernos Regionales, tal función recae sobre el Gerente General Regional; por ende, es quien debe emitir el acto administrativo de Designación del Secretario Técnico mediante Resolución Gerencial General Regional





Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos y las normas vigentes sobre la materia, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apurímac, se debe designar al servidor Abog. Augusto Rosalío Trujillo Ferro, como Secretario Técnico Titular quien apoyara a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo informado, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Administración; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM — Reglamento de la Ley N° 30057, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir del 28 de agosto del 2020 al servidor civil Abog. Augusto Rosalío Trujillo Ferro, como Secretario Técnico Titular de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional Apurímac, conforme a lo establecido por el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Apurímac e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Econ. ROSA O. BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



Cc
Archivo
ROBJ/GGR
MPG/DRAJ

